

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 10 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00490-00

Revisado el escrito aportado por la parte actora se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 6 de abril de 2022, por cuanto no se acreditó que el poder se hubiese concedido mediante mensaje de datos de conformidad a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, los dos del Decreto 806 de 2020 o a través de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., pues aunque el despacho no desconoce el principio de equivalencia funcional y que la firma digital goza de total validez y efectos que la manuscrita (cfr. artículo 28 de la Ley 527 de 1999), lo cierto es que no basta únicamente con la imposición de la firma del poderdante para el otorgamiento del poder, ya que se requiere dar cumplimiento a las normas mencionadas en el auto inadmisorio dado que son disposiciones de orden público.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda.

por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87762261247b2b8897d9d10de055b2f98c1bf0a1cf400c923edc4fff634b67d0**
Documento generado en 10/05/2022 06:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**